

**Resolución Número** 000063 **30 AGO. 2013**

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado EL TRIUNFO A, identificado con folio de matrícula 202-28408, jurisdicción del Municipio del Agrado, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

**EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A. E.S.P**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el Título II Capítulo I de la Ley 56 de 1981, el Decreto 2024 del 12 de julio de 1982, el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, artículo 5° de la Ley 143 de 1994 y el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 321 de 1° de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 142 de 1994 en el numeral 8.3 del artículo 8° establece que es competencia de la Nación asegurar que se realicen en el país, por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala: "*Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos*".

Que la Ley 142 de 1994, en el artículo 56, declaró de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas.

Que el artículo 5° de la Ley 143 de 1994, dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública.

Que mediante escritura pública 3480 del 15 de octubre de 1980 de la Notaria 18 de Bogotá se constituyó la sociedad Central Hidroeléctrica de Betania S.A., la cual mediante escritura pública 4094 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá, cambió su nombre por el de EMGESA S.A. E.S.P. identificada con el NIT 860063875-8 cuya actividad principal es la generación y comercialización de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994.

**Resolución Número** 000063 **30 AGO. 2013**

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado EL TRIUNFO A, identificado con folio de matrícula 202-28408, jurisdicción del Municipio del Agrado, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 58 de la Constitución Política, cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Congreso de la República mediante Ley 56 de 1981 dictó las normas sobre obras públicas de generación eléctrica, entre otros, regulando las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.

Que la Ley 56 de 1981 en su artículo 16, declaró de utilidad pública e interés social los planes, programas, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, entre otros, así como las zonas a ellos afectadas.

Que la referida Ley 56 de 1981 en su artículo 17, estableció que corresponde al Ejecutivo señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación de los bienes inmuebles requeridos para la ejecución de proyectos y ejecución de obras declarados de utilidad pública e interés social.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la citada Ley 56 de 1981 se entiende por entidad propietaria entre otras a "las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas (de generación y transmisión de energía eléctrica)".

Que el artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 56 de 1981, señala que debe entenderse por decretar la expropiación de los bienes o derechos que sean necesarios para la ejecución de las obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, "expedir por el Gerente, Director o representante legal de la entidad respectiva, la resolución que singulariza por su ubicación, linderos y propietarios o poseedores inscritos o materiales, los inmuebles afectados por la declaratoria de utilidad pública, para cumplir el requisito que exige el numeral 1) del artículo 451 del Código de Procedimiento Civil".

Así mismo, el referido artículo 39 dispone que el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación es el que contiene la decisión de la entidad propietaria de iniciar juicios de expropiación a que haya lugar, por haber fracasado la vía de negociación directa con los propietarios o poseedores.

000063 30 AGO. 2013

## **Resolución Número \_\_\_\_\_**

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado EL TRIUNFO A, identificado con folio de matrícula 202-28408, jurisdicción del Municipio del Agrado, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se declararon de utilidad pública e interés social los predios necesarios para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se definió el polígono de ejecución de las obras de dicho Proyecto.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011, modificó la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, declarando de utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008, y en el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 328 del 1 de septiembre de 2011, con fundamento en los artículos 2° y 17° de la Ley 56 de 1981, EMGESA S.A. E.S.P., decretará la expropiación e impondrá las servidumbres que sean necesarias para la construcción y desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, siempre que los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos hagan parte del polígono declarado de utilidad pública, se nieguen a enajenarlos o estén en incapacidad de hacerlo voluntariamente.

Que para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo se requiere, entre otros, la adquisición de un área equivalente a 30,17 hectáreas del predio denominado "EL TRIUNFO A" identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-28408 y código catastral No. 41013000100050009000000, ubicado en la Vereda La Cañada del Municipio de Agrado Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 97 hectáreas 7.901 metros cuadrados conforme al folio de matrícula inmobiliaria y cuyos linderos son: " Plano R-61-046 delimitado así: NORTE: Partiendo del punto 112 con rumbo Este, Norte y Sureste, pasando por los puntos 64, 54 y 53 colinda en 1722 metros con el río Magdalena. Oriente: del punto 53 con rumbo Sur, pasando por los puntos 49, 47, 708, 705, 31, 29, 30, 26, y 8, colinda en 1658 metros con EMPRESA COMUNITARIA LOS LAGOS. Sur: del punto 8 con rumbos diferentes, pasando por los puntos 504, 533 A, 554 A, 555, 499 A, 499, colindando en 263 metros con EMPRESA COMUNITARIA LOS LAGOS, en 382 metros con el lote B de la EMPRESA COMUNITARIA LA CAÑADA y en 70 metros con EMPRESA COMUNITARIA LOS LAGOS. Occidente: del punto 499 con rumbos diferentes, pasando por los puntos 567, 566, 677, 687, 694, 880, 2, 5, 9, 13, 15, 98, 105, 111 y 112 sitio de partida, colindando en 2.563 metros con EMPRESA COMUNITARIA LA CAÑADA".

000063 30 AGO. 2013

**Resolución Número** \_\_\_\_\_

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado EL TRIUNFO A, identificado con folio de matrícula 202-28408, jurisdicción del Municipio del Agrado, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

Que conforme al levantamiento realizado por EMGESA los linderos del área requerida para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, equivalente a 40,8000 hectáreas, corresponden a los siguientes: *“POR EL NORORIENTE, En línea curva en 1950,23 m con el Río Magdalena. POR EL SURORIENTE en línea curva en 1593,58 m con el predio 410130001000500100000000 Lote Los Lagos B, identificado con el folio No. 202-0028407. POR EL SUR, En línea curva en 173,1 m con el predio 410130001000500100000000 Lote Los Lagos B, identificado con el folio No. 202-0028407. POR EL NOROCCIDENTE En línea curva en 1762,25 m con el área no requerida del mismo predio. POR EL SUROCCIDENTE En línea curva en 1245,23 m con el área no requerida del mismo predio. POR EL OCCIDENTE En línea curva en 182,88 m con el predio 410130001000500080000000 Lote La Cañada A, identificado con el folio No. 202-0028411”.*

Que tal como consta en las anotación número 5 del folio de matrícula inmobiliaria 202-28408, sobre el predio EL TRIUNFO A recae la declaratoria de utilidad pública para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo en los términos de las Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía.

Que conforme al folio de matrícula inmobiliaria 202-28408, LA EMPRESA COMUNITARIA EL TRIUNFO con personería Jurídica No. 00591 del 30 de julio de 1993 adquirió el derecho de dominio y posesión sobre el predio EL TRIUNFO A por adjudicación realizada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA de Neiva, mediante Resolución 1022 el 16 de octubre de 1997, como unidad agrícola familiar, registrada el día 23 de enero de 1998 bajo la anotación número 4 del citado folio de matrícula inmobiliaria.

Que una vez identificados los predios y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, se realizó el correspondiente inventario predial, y se procedió a conformar la comisión tripartita integrada por el ingeniero Darío Laverde representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; la arquitecta Evelia Lamilla de Criollo representante de EMGESA S.A. ESP., y el ingeniero Gabriel Perdomo Pinzón, representante de los propietarios, quienes elaboraron el Manual de Valores Unitarios de conformidad con lo estipulado en el artículo 10° de la Ley 56 de 1981, manual que fue aprobado por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 180480 del 23 de marzo del 2010, y que sirvió de base para que EMGESA S.A. E.S.P., realizara el avalúo comercial del predio.

000063 30 AGO. 2013

**Resolución Número** \_\_\_\_\_

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado EL TRIUNFO A, identificado con folio de matrícula 202-28408, jurisdicción del Municipio del Agrado, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

Que EMGESA S.A. E.S.P., con base en el avalúo comercial, procedió a presentar oferta formal de compra sobre 30,17 hectáreas del predio EL TRIUNFO A, a su propietaria inscrita EMPRESA COMUNITARIA EL TRIUNFO, por la suma de DOSCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$211.173.525), oferta de compra que fue recibida el día 29 de agosto de 2010 por el señor VICTOR SON OROZCO en su calidad de presidente de la Empresa Comunitaria.

Que la EMPRESA COMUNITARIA EL TRIUNFO en reunión de la Asamblea de Socios del día 12 de mayo de 2012, tal como consta en el acta No. 001 del 12 de mayo de 2012 resolvió:

*"(...) Los usuarios de la empresa comunitaria acordaron por unanimidad dirigirse de manera colectiva a la Compañía Emgesa S.A. por escrito para plantearle las siguientes sugerencias:*

- *Informarle a Emgesa que los parceleros de la Empresa Comunitaria "EL TRIUNFO" actuaremos como comunidad y bajo la figura de la empresa comunitaria, para lo cual facultaremos a nuestros directivos para que nos representen en cualquier tipo de negociación.*
- *Solicitarle a Emgesa que si bien es cierto que las parcelas se encuentran en común y proindiviso y con adjudicación a la empresa comunitaria "LA CAÑADA" exigimos que las negociaciones de cada parcela afectada se den individualmente y particularmente con cada propietario de forma independiente".*

Que atendiendo la solicitud de la Empresa Comunitaria, y de acuerdo al censo predial adelantado por la firma INGETEC, mediante oficio radicado bajo el número 69740 del 9 de junio de 2012 y 30126 del 20 de octubre de 2012, se procedió a informarle a dicha Empresa el área de afectación sobre cada parcela en los siguiente términos:

CODIGO CATASTRAL	MATRÍCULA	PREDIO	PROPIETARIO	AREA REQUERIDA
410130001000500090000001	202-0028408	EL TRIUNFO A - PARCELA 11	VICTOR SON OROZCO	3,99
410130001000500090000002	202-0028408	EL TRIUNFO A - PARCELA 10	NOE RAMIREZ NARANJO	1,32
410130001000500090000003	202-0028408	EL TRIUNFO A - PARCELA 9	RAMIRO TRUJILLO ORDOÑEZ	0,92

**Resolución Número** 000063 **30 AGO. 2013**

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado EL TRIUNFO A, identificado con folio de matrícula 202-28408, jurisdicción del Municipio del Agrado, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

410130001000500090000004	202-0028408	EL TRIUNFO A - PARCELA 6	GUSTAVO GAONA PALOMINO	5,91
410130001000500090000005	202-0028408	EL TRIUNFO A - PARCELA 5	REYNALDO SANCHEZ GUARNIZO	11,66
410130001000500090000006	202-0028408	EL TRIUNFO A - PARCELA 3ª	MARCO AURELIO CALDERON HERRERA	3,57
410130001000500090000007	202-0028408	EL TRIUNFO A - PARCELA 4	JAVIER MARIN	13,90
410130001000500090000008	202-0028408	EL TRIUNFO A - PARCELA 3	MARCO AURELIO CALDERON HERRERA	0,67
410130001000500090000009	202-0028408	EL TRIUNFO A	JORGE EDUARDO GOMEZ HERRERA	1,15
410130001000500090000011	202-0028408	EL TRIUNFO A	BRUNO TOVAR TOVAR	0,12
410130001000500090000012	202-0028408	EL TRIUNFO A	NOE RAMIREZ NARANJO	0,53
410130001000500090000013	202-0028408	EL TRIUNFO A	BRUNO TOVAR TOVAR	8,77

Así mismo, frente a la solicitud de negociación individual con cada socio parcelero afectado, se procedieron a adelantar los acercamientos tanto con cada uno de éstos como con la Empresa Comunitaria en pleno con el fin de llegar a un acuerdo, sin que ello fuera posible.

Que conforme a las negociaciones adelantadas con los ocupantes individualmente considerandos y con la Empresa Comunitaria se logró establecer que el área ocupada por cada uno de éstos requerida para el proyecto hidroeléctrico, corresponden a 44,8000 hectáreas, lo cual le fue informado al señor JAVIER MARIN Representante Legal de la Empresa Comunitaria mediante comunicación con numero de radicación 34302 del 3 de agosto de 2012 y en consecuencia se ajustó el valor inicialmente ofertado en de la siguiente manera:

CODIGO CATASTRAL	PREDIO	PARCELERO	VALOR
410130001000500090000001	EL TRIUNFO A - PARCELA 11	VICTOR SON OROZCO	\$ 46.794.602
410130001000500090000002	EL TRIUNFO A - PARCELA 10	NOE RAMIREZ NARANJO	\$ 16.334.928
410130001000500090000003	EL TRIUNFO A - PARCELA 9	RAMIRO TRUJILLO ORDOÑEZ	\$ 13.427.525
410130001000500090000004	EL TRIUNFO A - PARCELA 6	GUSTAVO GAONA PALOMINO	\$ 64.201.505
410130001000500090000005	EL TRIUNFO A - PARCELA 5	REYNALDO SANCHEZ GUARNIZO	\$ 99.528.219
410130001000500090000006	EL TRIUNFO A - PARCELA 3ª	MARCO AURELIO CALDERON HERRERA	\$ 25.510.675

**Resolución Número** 000063 **30 AGO. 2013**

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado EL TRIUNFO A, identificado con folio de matrícula 202-28408, jurisdicción del Municipio del Agrado, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

410130001000500090000007	EL TRIUNFO A - PARCELA 4	JAVIER MARIN	\$ 125.779.448
410130001000500090000008	EL TRIUNFO A - PARCELA 3	MARCO AURELIO CALDERON HERRERA	\$ 9.138.578
410130001000500090000009	EL TRIUNFO A	JORGE EDUARDO GOMEZ HERRERA	\$ 10.910.571
410130001000500090000011	EL TRIUNFO A	BRUNO TOVAR TOVAR	\$ 2.351.026
410130001000500090000012	EL TRIUNFO A	NOE RAMIREZ NARANJO	\$ 1.838.571
410130001000500090000013	EL TRIUNFO A	BRUNO TOVAR TOVAR	\$ 99.018.875
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 514.834.523,00</b>

Que mediante oficios radicados bajo los números 23810 del 25 de noviembre de 2010 y 77217 16 de agosto de 2012, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva comunicó a EMGESA lo ordenado mediante providencias del 5 de noviembre de 2010 y 25 de abril de 2012, respectiva, frente al embargo y retención de los dineros o derechos que por concepto de compra le hiciera EMGESA a la Empresa Comunitaria El Triunfo, conforme se deriva de los folios de matrícula 202-28408, 202-28409 y 202-28410, limitando la medida hasta la suma de ciento ochenta y cinco millones (\$185.000.000), dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. –ELECTROHUILA-, en contra de dicha Empresa Comunitaria.

Que mediante oficio 118 del 15 de febrero de 2013 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. –ELECTROHUILA-, en contra de dicha Empresa, dispuso el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros o derechos que por concepto de compra hiciera EMGESA respecto de los inmuebles inscritos a folios 202-28408, 202-28409 y 202-28410.

Que no obstante el levantamiento de la medida cautelar ordenada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito, a la fecha la Empresa Comunitaria no cuenta con un paz y salvo expedido por ELECTROHUILA por concepto de energía eléctrica, y si por el contrario esta última entidad, mediante comunicaciones radicadas bajo los números 77102 del 16 de junio de 2012, 72000 del 6 de julio de 2012, y 97680 del 14 de marzo de 2013, ha reiterado la existencia de la deuda a cargo de la Empresa Comunitaria.

Que dada la naturaleza de los recursos de EMGESA de los cuales hacen parte recursos públicos provenientes del Distrito Capital de Bogotá, esta Compañía se encuentra imposibilitada para subrogarse en este tipo de obligaciones sin cargo al valor ofertado,

Resolución Número 000063 30 AGO. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado EL TRIUNFO A, identificado con folio de matrícula 202-28408, jurisdicción del Municipio del Agrado, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

razón por la cual no ha sido viable lograr algún tipo de acuerdo para la adquisición del área requerida para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, y en consecuencia se requiere adelantar el proceso de expropiación.

Que mediante oficio radicado bajo el número 76310 del 9 de agosto de 2012, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón, dentro del proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico Radicado 2798 intaurado por la señora NELLY MORALES PERDOMO, se requirió a EMGESA para que previo a cualquier negociación respecto de predios en que tenga derechos el señor JAVIER MARÍN VIEDA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.883.030 se comunique a ese Despacho Judicial cualquier determinación.

Que mediante comunicación suscrita por el Dr. Jhon William Polanía Barreiro en su calidad de apoderado especial de la Empresa Comunitaria, radicada bajo el número 109042 del 10 de julio de 2013, manifestó, entre otros, que el valor total del predio EL TRIUNFO A corresponde a la suma de TRES MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$3.911.604.000), es decir, que el área requerida dentro dentro de dicho predio tendría un valor de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$1.792.000.000), suma que sobrepasa en gran medida la oferta realizada conforme al Manual de Valores Unitarios.

Que conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 56 de 1981, ***“el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación procederá cuando los titulares de tales bienes, o derechos se nieguen a enajenar o están incapacitados para hacerlo voluntariamente”***.

Que conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, para efecto del proceso de expropiación previsto en la Ley 56 de 1981, ***“Se entiende que hay negativa a enajenar cuando el propietario o poseedor del inmueble exige un valor superior a los aprobados en el manual de que trata el artículo 10 de la Ley 56 de 1981, (...)”***.

Que ante la imposibilidad de lograr un acuerdo para la enajenación voluntaria de dicho predio, se procederá a declarar agotada la etapa de negociación directa para la adquisición del mismo identificado con el número de matrícula inmobiliaria 202-28408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008 se ordenará iniciar el proceso de de expropiación judicial previsto en los artículos 451 y

Resolución Número 000063 30 AGO. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado EL TRIUNFO A, identificado con folio de matrícula 202-28408, jurisdicción del Municipio del Agrado, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se procederá a notificar el presente acto administrativo a ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. – ELECTROHUILA-, y a los señores JORGE EDUARDO GÓMEZ HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía número 12.188.072, VICTOR SON OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía número 17.628.615, FANNY FIGUEROA BUSTOS identificada con la cédula de ciudadanía número 26.442.160, REINALDO SANCHEZ GUARNIZO identificado con la cédula de ciudadanía número 83.086.218, LUZ MIRIAM CABRERA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 55.058.502, GUSTAVO GAHONA PALOMINO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.882.127, MARIA DE LA CRUZ GONZÁLEZ GAONA identificada con la cédula de ciudadanía número 26.440.947, , JAVIER MARÍN VIEDA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.883.030, NELLY MORALES identificada con la cédula de ciudadanía número 55.057.491, BRUNO TOVAR TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía número 4.939.724, CECILIA ORTIZ DE TOVA identificada con la cédula de ciudadanía número 26.577.784, NOE RAMÍREZ NARANJO identificado con la cédula de ciudadanía número 12.185.513, HILDA MARÍA RAMÍREZ DE RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 26.440.768, MARCO AURELIO CALDERON HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.632.289, MARIA AIDE TORRES VICTORIA identificada con la cédula de ciudadanía número 55.063.345, RAMIRO TRUJILLO ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 4.882.721, MYRIAN MONTILLA TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.882.721, MARIA JOSEFA SALINAS identificada con la cédula de ciudadanía número 26.520.105 y FAIBER ORDOÑEZ SALINAS identificado con la cédula de ciudadanía número 12.241.329, estos últimos en su calidad de socios y ocupantes de área en el referido predio, a efectos de que hagan valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión.

Así mismo, comuníquese el contenido de la presente Resolución al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva y al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del

000063 30 AGO. 2013

**Resolución Número** \_\_\_\_\_

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado EL TRIUNFO A, identificado con folio de matrícula 202-28408, jurisdicción del Municipio del Agrado, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

área requerida del predio EL TRIUNFO A identificado con folio de matrícula 202-28408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación de 44,8000 hectáreas, del predio EL TRIUNFO A" identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-28408 y código catastral No. 41013000100050009000000, ubicado en la Vereda La Cañada del Municipio de Agrado Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 97 hectáreas 7.901 metros cuadrados conforme al folio de matrícula inmobiliaria y cuyos linderos son: " Plano R-61-046 delimitado así: NORTE: Partiendo del punto 112 con rumbo Este, Norte y Sureste, pasando por los puntos 64, 54 y 53 colinda en 1722 metros con el río Magdalena. Oriente: del punto 53 con rumbo Sur, pasando por los puntos 49, 47, 708, 705, 31, 29, 30, 26, y 8, colinda en 1658 metros con EMPRESA COMUNITARIA LOS LAGOS. Sur: del punto 8 con rumbos diferentes, pasando por los puntos 504, 533 A, 554 A, 555, 499 A, 499, colindando en 263 metros con EMPRESA COMUNITARIA LOS LAGOS, en 382 metros con el lote B de la EMPRESA COMUNITARIA LA CAÑADA y en 70 metros con EMPRESA COMUNITARIA LOS LAGOS. Occidente: del punto 499 con rumbos diferentes, pasando por los puntos 567, 566, 677, 687, 694, 880, 2, 5, 9, 13, 15, 98, 105, 111 y 112 sitio de partida, colindando en 2.563 metros con EMPRESA COMUNITARIA LA CAÑADA".

**PARAGRAFO PRIMERO.** Que los linderos del área requerida para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, corresponden a los siguientes: "POR EL NORORIENTE, En línea curva en 1950,23 m con el Río Magdalena. POR EL SURORIENTE en línea curva en 1593,58 m con el predio 410130001000500100000000 Lote Los Lagos B, identificado con el folio No. 202-0028407. POR EL SUR, En línea curva en 173,1 m con el predio 410130001000500100000000 Lote Los Lagos B, identificado con el folio No. 202-0028407. POR EL NOROCCIDENTE En línea curva en 1762,25 m con el área no requerida del mismo predio. POR EL SUROCCIDENTE En línea curva en 1245,23 m con el área no requerida del mismo predio. POR EL OCCIDENTE En línea curva en 182,88 m con el predio 410130001000500080000000 Lote La Cañada A, identificado con el folio No. 202-0028411".

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio EL TRIUNFO A, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

**Resolución Número** 000063 **30 AGO. 2013**

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado EL TRIUNFO A, identificado con folio de matrícula 202-28408, jurisdicción del Municipio del Agrado, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

Contencioso Administrativo, a la EMPRESA COMUNITARIA EL TRIUNFO, representada legalmente por el señor JAVIER MARÍN VIEDA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución deberá notificarse a ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. – ELECTROHUILA-, y a los señores JORGE EDUARDO GÓMEZ HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía número 12.188.072, VICTOR SON OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía número 17.628.615, FANNY FIGUEROA BUSTOS identificada con la cédula de ciudadanía número 26.442.160, REINALDO SANCHEZ GUARNIZO identificado con la cédula de ciudadanía número 83.086.218, LUZ MIRIAM CABRERA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 55.058.502, GUSTAVO GAHONA PALOMINO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.882.127, MARIA DE LA CRUZ GONZÁLEZ GAONA identificada con la cédula de ciudadanía número 26.440.947, JAVIER MARÍN VIEDA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.883.030, NELLY MORALES identificada con la cédula de ciudadanía número 55.057.491, BRUNO TOVAR TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía número 4.939.724, CECILIA ORTIZ DE TOVA identificada con la cédula de ciudadanía número 26.577.784, NOE RAMÍREZ NARANJO identificado con la cédula de ciudadanía número 12.185.513, HILDA MARÍA RAMÍREZ DE RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 26.440.768, MARCO AURELIO CALDERON HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.632.289, MARIA AIDE TORRES VICTORIA identificada con la cédula de ciudadanía número 55.063.345, RAMIRO TRUJILLO ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 4.882.721, MYRIAN MONTILLA TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.882.721, MARIA JOSEFA SALINAS identificada con la cédula de ciudadanía número 26.520.105 y FAIBER ORDOÑEZ SALINAS identificado con la cédula de ciudadanía número 12.241.329, estos últimos en su calidad de socios y ocupantes de área en el referido predio,

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese la presente Resolución al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva y al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón, conforme a la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días

**emgesa**



**EMGESA S.A. E.S.P.**

**Resolución Número** 000063 30 AGO 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado EL TRIUNFO A, identificado con folio de matrícula 202-28408, jurisdicción del Municipio del Agrado, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

siguientes a su notificación ante el Gerente General de Emgesa S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 AGO. 2013

**LUCIO RUBIO DÍAZ**  
Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.

REV. DADO POR  
BGV  
GERENCIA  
JURÍDICA  
COLOMBIA